

DDU 490

CIRCULAR ORD. N° 441 /

MAT.: Artículo 116, inciso quinto, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

PERMISOS, APROBACIONES Y RECEPCIONES.

PLANIFICACIÓN URBANA, NORMAS URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO, CLASES DE EQUIPAMIENTO, COMPLEJOS FRONTERIZOS.

SANTIAGO, 06 NOV 2023

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) -, y en atención a consultas recibidas en relación con la materia, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de precisar si la excepción establecida en el inciso quinto del artículo 116 de la LGUC para las obras de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, resulta aplicable a las edificaciones destinadas a "**Complejos Fronterizos**", y además precisar el uso de suelo y clase a los que corresponde asimilar dichas edificaciones.
2. En primer término, se hace presente que el concepto "Complejo Fronterizo" no se encuentra definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). No obstante, de acuerdo con las definiciones contenidas en el Diccionario de la Lengua Española, "Complejo" se refiere, en lo que interesa, a un "*Conjunto de edificios o instalaciones agrupados para una actividad común*" y el vocablo "Fronterizo", en su primera acepción, se refiere a "*Que está en la frontera*", y luego "*frontera o frontero*" se define -en lo que importa- como "*Confín de un Estado*".
3. Por su parte, la Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, creada mediante Resolución Exenta N° 404 del Subsecretario de Interior de fecha 15 de enero de 2018, dispone en su sitio electrónico la siguiente definición de Complejo Fronterizo:

"Se define como Complejo Fronterizo, al conjunto de elementos físicos, organizativos y de procedimientos necesarios para que las personas, las mercaderías transportadas y los vehículos puedan atravesar los límites de dos países, cumpliendo con los requisitos y controles impuestos por las autoridades nacionales de los mismos.

En los Complejos Fronterizos de Chile se controlan los flujos de personas, mercancías y vehículos que ingresan y salen del país por los Pasos Fronterizos habilitados, los cuales contemplan 29 con Argentina, 6 con Bolivia y 1 con Perú.

En estos recintos de Control de Frontera, operan los siguientes Organismos:

- Policía de Investigaciones de Chile (Control Migratorio)
- Servicio Nacional de Aduanas (Control Aduanero)
- Servicio Agrícola y Ganadero (Control Fitozoosanitario)
- Carabineros de Chile (Resguardo del Orden y Seguridad en Frontera)

Los usuarios de los Complejos Fronterizos reciben los siguientes servicios:

- Control migratorio realizado por la Policía de Investigaciones de Chile (Control Documental), en el cual se verifica la identidad de la persona, cumplimiento documental, verificación de impedimento judicial de entrada o salida de Chile.
- Control de vehículo de transporte (Auto, bus y camión) realizado por el Servicio Nacional de Aduanas (Control Documental)
- Control en Loza (Control físico).

Este control considera la revisión de todo el equipaje, y puede efectuarse con máquinas de rayos X, brigada canina e inspección visual o manual por parte del inspector. También es revisado el medio de transporte con el cual se hace ingreso al país

- Control de Mercancías (Servicio Nacional de Aduanas)
- Control Fitozoosanitario (Servicio Agrícola Ganadero)
- Resguardo del orden público en el complejo fronterizo terrestre (Carabineros de Chile)"

4. En este contexto, es dable tener presente el Decreto Ley N° 2.460 de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, indica en su Artículo 6°:

"La Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, de acuerdo con la Constitución Política y la ley." (Lo destacado es propio)

Por otra parte, el artículo 1° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, indica:

"El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes" (Lo destacado es propio).

En tanto, la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, señala en su Artículo 3°, literales a) y c), entre sus funciones y en lo que importa que dicho Servicio deberá, **"Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al**

Servicio." Y a continuación "Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal."

Igualmente, la Ley N° 19.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, establece en su Artículo 1° que *"Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley."*, precisando más tarde en su Artículo 3°, inciso 6 que: *"La vigilancia policial de las fronteras que corresponde a Carabineros de Chile será ejercida en conformidad a las leyes y normas generales que regulan la materia."*

5. De los antecedentes señalados precedentemente, se desprende que los complejos fronterizos, al contemplar instalaciones de carácter policial, localizadas en los pasos fronterizos habilitados, -cuya función principal es resguardar la seguridad nacional mediante el control de flujos de personas, mercancías y vehículos que ingresan y salen del país- les sería aplicable la excepción dispuesta en el inciso quinto del artículo 116 de la LGUC, que a saber dispone:

*"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas, **las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública**, las de carácter penitenciario destinadas a sus fines propios, y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores, sean urbanas o rurales **no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. En igual forma no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55.** Estas excepciones se extenderán igualmente, a las demás obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional. **Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.**"* (Lo destacado es propio).

6. Por lo antes expuesto, es posible concluir que los complejos fronterizos no requieren de los permisos a que se refiere el inciso primero del mencionado artículo 116, ni se encuentran sometidos a inspecciones o recepciones de ningún tipo por parte de las Direcciones de Obras Municipales. En igual forma, no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55 de la LGUC.
7. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que conforme lo dispone el mismo inciso quinto del artículo 116 de la LGUC, el hecho de que las obras de carácter militar, policial o penitenciario, no requieran de permisos, inspecciones o recepciones de ningún tipo, no las exime en ningún caso, del cumplimiento de la normativa vigente de urbanismo y construcciones, y del Plan Regulador respectivo.

Adicionalmente, se reitera que, concluidas las obras del complejo fronterizo, se deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, en la que indique el

destino de las edificaciones e individualice a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de la LGUC.

8. Ahora bien, respecto del necesario cumplimiento de la normativa vigente de urbanismo y construcciones, y del Plan Regulador respectivo, cabe precisar que -cuando dichas edificaciones se emplacen dentro del área regulada por un plan regulador o plan seccional- estas deberán estar a las normas sobre uso de suelo establecidas en el instrumento de planificación territorial que corresponda.
9. Finalmente, y en cuanto a la aplicación del artículo 2.1.33. de la OGUC, los establecimientos que para cada clase de equipamiento se entienden como "destinados principalmente", las edificaciones reseñadas no se encuentran expresamente contenidas.

Con todo, se debe tener presente lo dispuesto en el mencionado artículo 2.1.33. del precitado cuerpo reglamentario, que señala en su inciso primero que las clases de equipamiento que genéricamente se señalan en ese artículo, se refieren a conjuntos de actividades, razón por la cual podría una construcción tener aspectos de dos o más de ellas, como sucedería en el caso de los complejos fronterizos, que contemplan destinos o actividades relacionadas tanto a equipamientos asociados a establecimientos destinados principalmente a unidades o cuarteles de instituciones encargadas de la seguridad pública, así como a establecimientos destinados a actividades que involucran a la prestación de servicios profesionales públicos. No obstante, por tratarse de establecimientos consagrados principalmente a las funciones de **control y resguardo del orden y seguridad en la frontera**, de acuerdo a lo señalado en el punto 4. de esta circular, esta División considera que la actividad complejo fronterizo debe asociarse a la clase de equipamiento seguridad.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
VICENTE BURGOS SALAS
Jefe División de Desarrollo Urbano

[Handwritten initials]
PMB / PCC / EDC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
11. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Gobernadores, todas las regiones.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, MINVU.
10. Sres. Directores Regionales SERVIU.
11. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
14. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).

15. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
16. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
17. Cámara Chilena de la Construcción.
18. Instituto de la Construcción.
19. Colegio de Arquitectos de Chile.
20. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile (AOA).
21. Asociación Nacional de Revisores Independientes (ANRI).
22. Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).
23. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).
24. Consejo Nacional de Desarrollo Territorial
25. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
26. ACPLAN A.G., Asociación de Consultores en Planificación Territorial
27. Biblioteca MINVU
28. Mapoteca D.D.U.
29. OIRS.
30. Jefe SIAC.
31. Archivo DDU.
32. Oficina de Partes D.D.U.
33. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285